

**PLAN DE RECUPERACIÓN JUDICIAL
PRESENTADO POR
FXK ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S.A., ARTECOLA
PARTICIPAÇÕES S.A., ARTECOLA QUÍMICA S.A., ARTECOLA EXTRUSÃO
LTDA., ARTEFLEX MAXIMINAS EQUIPAMENTOS DE PROTEÇÃO
INDIVIDUAL LTDA. y ARTECOLA NORDESTE S.A. – INDÚSTRIAS
QUÍMICAS – todas en recuperación judicial**

Proceso de Recuperación judicial de FXK Administração e Participações S.A., Arteccla Participações S.A., Arteccla Química S.A., Arteccla Extrusão Ltda., Arteflex Maximinas Equipamentos de Proteção individual Ltda. y Arteccla Nordeste S.A. – Indústrias Químicas, en curso ante la Jurisdicción de Quiebras y Concordatos de la Comarca de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul, en los autos de n° 0002843-89.2018.8.21.0019.

FXK ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S.A., persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF bajo n° 91.669.135/0001-08 (“FXK”); **ARTECOLA PARTICIPAÇÕES S.A.**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 21.315.899/0001-01 (“Arteccla Participações”); **ARTECOLA QUÍMICA S.A.**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF con el n° 44.699.346/0001-03 (“Arteccla Química”); **ARTECOLA EXTRUSÃO LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF con el n° 10.439.439/0001-79 (“Arteccla Extrusão”); **ARTEFLEX MAXIMINAS EQUIPAMENTOS DE PROTEÇÃO INDIVIDUAL LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 10.852.767/0001-00 (“Arteflex”); **ARTECOLA NORDESTE S.A. – INDÚSTRIAS QUÍMICAS**, persona jurídica de derecho privado, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n° 08.567.190/0001-35 (“Arteccla Nordeste” y, en conjunto con FXK, Arteccla Participações, Arteccla Química, Arteccla Extrusão y Arteflex, las “Recuperandas”), todas debidamente calificadas en los autos de la recuperación judicial en epígrafe y con principal establecimiento en la Rua Curitibaanos, n° 133, Sala A, Canudos, Novo Hamburgo/RS, CEP 93542-130, presentan este Plan de Recuperación Judicial (“PRJ”) para aprobación de la Asamblea General de Acreedores y homologación judicial, en los términos de los arts. 45 y 58 de la Ley n° 11.101/2005, conforme alterada (“LRF”):

- (i) Considerando que las Recuperandas vienen enfrentado dificultades económicas, mercadológicas y financieras;

- (ii) Considerando que, en respuesta a tales dificultades, las Recuperandas demandaron, el 05 de febrero de 2018, un pedido de recuperación judicial, en los términos de la LRF, y deben someter un plan de recuperación judicial a la aprobación de la Asamblea de Acreedores y homologación judicial, en los términos del art. 53 de la LRF;
- (iii) Considerando que este PRJ cumple los requisitos contenidos en el art. 53 de la LRF, que: (a) pormenoriza los medios de recuperación de las Recuperandas; (b) es viable bajo el punto de vista económico; y (c) lo acompaña el respectivo laudo económico-financiero y de evaluación de los bienes y activos de las Recuperandas, suscrito por profesionales especializados;
- (iv) Considerando que, por fuerza del PRJ, las Recuperandas buscan superar su crisis económica-financiera y reestructurar sus negocios con el objetivo de: (a) preservar y adecuar sus actividades empresariales; (b) mantenerse como fuente de generación de riquezas, tributos y empleos; además de (c) renegociar el pago de sus acreedores;

Las Recuperandas someten este PRJ a la aprobación de la Asamblea General de Acreedores y a la homologación judicial, bajo los siguientes términos:

PARTE I – INTRODUCCIÓN

1. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1. Reglas de Interpretación. Los términos definidos en esta Cláusula 1 se utilizarán, conforme apropiado, en su forma singular o plural, en el género masculino o femenino, sin que, con eso, pierdan el significado que se les atribuye. Excepto si especificado de modo diverso, todas las cláusulas y anexos mencionados en este PRJ se refieren a cláusulas y anexos del propio PRJ. Los títulos de los capítulos y de las cláusulas de este PRJ se incluyeron exclusivamente para referencia y no deben afectar el contenido de sus previsiones. Este PRJ debe ser interpretado, en su aplicación, de acuerdo con el art. 47 y siguientes de la LRF.

1.2. Definiciones. Los términos utilizados en este PRJ tienen los significados definidos a seguir:

1.2.1. “Acción FNDE”: tiene el significado atribuido en la Cláusula 4.2, abajo.

1.2.2. “Administrador Judicial”: administrador judicial nombrado por el Juzgado de la Recuperación, en los términos del Capítulo II, Sección III, de la LRF, así entendida como la empresa Medeiros & Medeiros Administração de Processos de Falência e Empresas en

Recuperação Ltda., inscrita en el CNPJ/MF bajo el n. 24.593.890/0001-50, con sede en la Rua Júlio de Castilhos, 679, salas 111 y 112, ciudad de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul, CEP 93510130, representada por el Sr. Laurence Bica Medeiros.

1.2.3. “AGC”: significa la Asamblea General de Acreedores en los términos del Capítulo II, Sección IV, de la LRF.

1.2.4. “Aprobación del PRJ”: significa la aprobación del PRJ en los términos del art. 45 o art. 58 de la LRF, respetado lo dispuesto en los arts. 55 y 56 de la LRF.

1.2.5. “Cash Sweep”: tiene el significado atribuido conforme el Capítulo 10 de este PRJ.

1.2.6. “CDI”: significa la tasa correspondiente a la variación, según divulgación y cálculo del Banco Central de Brasil, de los Certificados de Depósito Interfinanciero –CDI.

1.2.7. “Créditos”: todos los Créditos Laborales, Créditos con Garantía Real, Créditos Quirografarios y Créditos ME y EPP, así como las correspondientes obligaciones existentes en la Fecha del Pedido.

1.2.8. “Créditos con Garantía Real”: significan los créditos detenidos por los Acreedores con Garantía Real.

1.2.9. “Créditos ME y EPP”: significan los créditos detenidos por los Acreedores ME y EPP.

1.2.10. “Créditos Quirografarios”: significan los créditos detenidos por los Acreedores Quirografarios.

1.2.11. “Créditos Laborales”: significan los créditos detenidos por los Acreedores Laborales.

1.2.12. “Acreedores”: significan las personas, naturales o jurídicas, que se encuentran en la lista de acreedores elaborada por el Administrador Judicial, con las alteraciones consecuentes de acuerdos celebrados entre las partes o de decisiones judiciales, y que se sujetan a los efectos de la Recuperación Judicial.

1.2.13. “Acreedores con Garantía Real”: significan los acreedores detentores de créditos con garantía real, asegurados por derechos reales de garantía (incluyendo empeño y/o hipoteca), en los términos del artículo 41, II, de la LRF, cuyas garantías serán mantenidas, excepto si expresamente liberadas por el respectivo Acreedor con Garantía Real detentor de tal garantía.

1.2.14. “Acreedores Financiadores”: significan los Acreedores que colaboren con la Recuperación Judicial del Grupo Artecola por medio de la concesión de financiaciones,

en condiciones de mercado, cuyos Créditos serán pagados de forma privilegiada, en los términos de la Cláusula 11 de este Plan.

1.2.15. “Acreedores ME y EPP”: significan los acreedores constituidos como microempresa o empresa de pequeño porte, en los términos del art. 41, IV, de la LRF.

1.2.16. “Acreedores Quirografarios”: significan los acreedores detentores de créditos quirografarios, con privilegio general, especialmente privilegiados y subordinados, en los términos del art. 41, III, de la LRF.

1.2.17. “Acreedores Laborales”: significan los acreedores detentores de créditos derivados de la legislación del trabajo o consecuentes de accidente de trabajo, en los términos del art. 41, I, de la LRF, incluyéndose aquellos créditos consecuentes de la comunicación de la dispensa del contrato de trabajo anteriormente a la demanda de la Fecha del Pedido, independientemente de la forma del cumplimiento del aviso previo.

1.2.18. “Fecha del Pedido”: significa la fecha en la que el pedido de recuperación judicial se demandó por las Recuperandas, o sea, el 5 de febrero de 2018.

1.2.19. “Día Hábil”: significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las instituciones bancarias no funcionen o estén autorizadas a no funcionar, conforme calendario en el Estado de São Paulo, en el Estado de Rio Grande do Sul y/o en la sede de las Recuperandas.

1.2.20. “Deuda Reestructurada”: significa los nuevos términos de la deuda total de las Recuperandas con los Acreedores después de la Homologación del PRJ, incluyendo los Créditos Laborales, Créditos con Garantía Real, Créditos Quirografarios y Créditos ME y EPP, constantes de la Lista de Acreedores y conforme vengan a ser determinados cuando se concluya el cuadro general de acreedores, aplicándose las condiciones y formas de pago conforme dispuesto en este PRJ.

1.2.21. “Homologación del PRJ”: significa la decisión judicial de 1ª instancia que homologue el PRJ en los términos del art. 45 y 58, *caput* o art. 58 §1º, de la LRF, conforme el caso.

1.2.22. “Inmuebles”: significan los inmuebles identificados en el **Anexo 6.3**.

1.2.23. “Juzgado de la Recuperación”: significa el juzgado destinado en la Jurisdicción de Quiebras y Concordatos de la Comarca de Novo Hamburgo, Estado de Rio Grande do Sul.

1.2.24. “Lista de Acreedores”: significa la última lista presentada por las Recuperandas en los autos de la Recuperación Judicial, conforme sustituida por la lista a ser divulgada por el Administrador Judicial, en los términos del artículo 7, §2º de la LRF, y alterada por

las decisiones acerca de las respectivas impugnaciones y/o habilitaciones retardatarias de créditos.

1.2.25. “LRF”: significa la Ley n° 11.101, del 9 de febrero de 2005, conforme alterada.

1.2.26. “PRJ”: significa este plan de recuperación judicial de las Recuperandas, en la forma como se presenta y, conforme el caso, en la forma en que pase por la Homologación del PRJ.

1.2.27. “Procedencia Acción FNDE”: significa la sentencia judicial firme de la Acción FNDE a favor del polo activo de tal demanda.

1.2.28. “Recuperación Judicial”: significa el proceso de recuperación judicial n° 0002843-89.2018.8.21.0019, demandado por las Recuperandas, en curso ante el Juzgado de la Recuperación.

1.2.29. “Recuperandas” o “Grupo Artecola”: significa, conjuntamente, las sociedades empresarias FXK Administração e Participações S.A., Artecola Participações S.A. Artecola Química S.A., Artecola Extrusão Ltda., Arteflex Maximinas Equipamentos de Proteção individual Ltda. y Artecola Nordeste S.A. – Indústrias Químicas; conforme calificados en los autos del Juzgado de la Recuperación.

PARTE II – DEL OBJETIVO DEL PRJ

2. OBJETIVO DEL PRJ

2.1. Objetivo. Delante de la existencia de dificultades de las Recuperandas en cumplir con sus actuales obligaciones financieras, el presente PRJ prevé la realización de medidas que objetivan el nuevo perfilamiento del endeudamiento de las Recuperandas, la generación de flujo de caja operacional necesario al pago de la deuda y la generación de capital de giro y de recursos necesarios para la continuidad de las actividades de las Recuperandas, debidamente dimensionadas para la nueva realidad de las Recuperandas.

2.2. Razones de la Recuperación Judicial. La crisis financiera de las Recuperandas fue resultado de una infeliz combinación de acontecimientos negativos, iniciada con el ingreso del Grupo Artecola, después de adquisición de participación societaria de la empresa Gatron Inovação em Compósitos S.A, en el mercado de construcción civil mediante adherencia al Programa Nacional de Reestructuración y Adquisición de Equipos para la Red Escolar Pública de Educación Infantil (Proinfância) que, frente a la crisis que viene afectado Brasil en la última década, provocó, a partir del año de 2014, sucesivas y relevantes insolvencias por los órganos públicos, “vacando” la caja del Grupo Artecola, lo que incluso resultó en el ingreso de la medida judicial de las

Recuperandas y otros por medio de la Acción FNDE, conforme definida en este PRJ. Sumado a eso, la crisis acarreó abruptos cortes de crédito junto a proveedores e instituciones financieras, acabando por perjudicar todavía más los negocios. Esos hechos arriba citados, conforme ya debidamente demostrados en la petición inicial del pedido de recuperación judicial, generaron la crisis económico-financiera y de liquidez de las Recuperandas que culminó en el pedido de Recuperación Judicial.

2.3. Viabilidad Económica del PRJ y Evaluación de los Activos de las Recuperandas. En cumplimiento a lo dispuesto en los incisos II y III del art. 53 de la LRF, el Laudo Económico Financiero, ahora **Anexo 2.3.-A** como consta en este PRJ y de Evaluación de Bienes (como anexados a las hojas 3.295/3.395, incorporado en este PRJ bajo la forma del **Anexo 2.3.-B**) y Activos y el Laudo de Viabilidad Económica de este PRJ, suscritos por profesionales especializados.

PARTE III – MEDIDAS DE RECUPERACIÓN

3. MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y NECESIDADES DE NUEVOS SUMINISTROS

3.1. Mantenimiento de las Actividades Suministros. Sujeto a las limitaciones previstas en ley, las Recuperandas se resguardan el derecho y la facultad de desarrollar sus actividades y de realizar todos los actos consistentes con su objeto social, dentro del curso normal de sus negocios, inclusive en lo que se refiere a la renovación, pago o contratación de nuevos suministros, sean con nuevos o actuales aliados/proveedores, desde que en condiciones comerciales normales de mercado, sin la necesidad de previa autorización de la AGC o del Juzgado de la Recuperación.

3.1.1. Las Recuperandas operan sus actividades de modo integrado, de forma a optimizar la gestión operacional y gerencial, razón por la cual los recursos de una de las Recuperandas pueden ser transferidos a la otra en el curso normal de los negocios de las Recuperandas.

3.2. Obtención de Recursos. Las Recuperandas podrán contraer nuevas financiaciones y suministros, sin la necesidad de previa autorización de la AGC o del Juzgado de la Recuperación, pudiendo celebrar mutuos, de modo a viabilizar el desarrollo de sus actividades, debiendo, sin embargo, informar al Juzgado de la Recuperación acerca de eventuales nuevas financiaciones e informar al Administrador judicial sobre los nuevos suministros conforme prácticas desde la Fecha del Pedido en la disponibilización de informaciones mensuales para los Informes Mensuales de la Administración judicial – RMAs.

PARTE IV – PAGO DE LOS ACREEDORES

4. NOVACIÓN

4.1. Novación. En los términos del art. 59 de la LRF, todos los Créditos de Acreedores son novados en la forma de este PRJ. Los créditos novados después de la aplicación de las condiciones y formas previstas en este PRJ constituirán la Deuda Reestructurada, conforme dispuesta en este PRJ.

4.2. Origen de los Recursos para Pago de Acreedores. Los recursos para pago de los Acreedores serán consecuentes de los (i) lucros operacionales eventualmente generados por la continuidad de la conducción de los negocios sociales por parte de las Recuperandas, (ii) la venta de bienes indicados en este PRJ y sus anexos, (iii) valores eventualmente recibidos por la Recuperanda o sus accionistas en el ámbito de la Acción Indemnizatoria movida por Artecola Participações S.A. y otros contra el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación– FNDE, en trámite ante la 1ª Jurisdicción Federal de Novo Hamburgo, RS, autos n° 5001395-76.2018.4.04.7108) (“Acción FNDE”) y (iv) dividendos eventualmente recibidos por las Recuperandas debido a su participación accionaria en sociedades con sede en el exterior.

5. PAGO DE LOS ACREEDORES LABORALES

5.1. Créditos Laborales. los Acreedores Laborales recibirán el pago de sus Créditos Laborales, limitado al monto correspondiente a 100 (cien) salarios mínimos por Crédito Laboral, hasta el 5° (quinto) Día Hábil del 12° (décimo segundo) mes después de la Homologación del PRJ o la definitiva habilitación del respectivo crédito, si se hace posteriormente a la Homologación del PRJ, debidamente actualizados por la variación de la Tasa Referencial desde la Fecha del Pedido hasta la fecha del efectivo pago, siendo tal forma global de pago de los Créditos Laborales prevista en este Capítulo 5 del PRJ en conformidad con lo cuanto ya juzgado por el Superior Tribunal de Justicia – STJ, en los términos del Recurso Especial n° 1.649.774/SP, Min. Rel. Marco Aurélio Bellizze.

5.2. Créditos Laborales por encima de cien salarios mínimos. El valor los Créditos Laborales que ultrapasan el valor correspondiente a 100 (cien) salarios mínimos se pagará mediante aplicación de depreciación del 80% (ochenta por ciento), en 28 (veintiocho) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, siendo la primera debida hasta el 15° (décimo quinto) día del 18° (décimo octavo) mes después de la Homologación del PRJ y las demás en los semestres subsecuentes.

5.3. Anticipación del Pago. Las Recuperandas podrán, a su único y exclusivo criterio, enajenar el inmueble relacionado en el **Anexo 5.3**, enajenación que podrá ser realizada

por medio de la organización de unidad productiva aislada, en los términos del art. 60 de la LRF, para anticipación del pago de los Créditos Laborales inferiores a 100 (cien) salarios mínimos, respetados eventuales pagos ya realizados en los términos de la Cláusula 5.1, arriba. La enajenación de la que trata esta cláusula podrá ser antecedida por la incorporación, venta, cesión o cualquier otra operación inmobiliaria o societaria que se realice exclusivamente entre las Recuperandas, de modo a maximizar el valor obtenido con la venta.

5.3.1. Entre los Créditos Laborales inferiores a 100 (cien) salarios mínimos, los Créditos Laborales de valor igual o inferior a 5 (cinco) salarios mínimos tendrán prioridad en la anticipación de pagos generada por la venta de los inmuebles descritos en el **Anexo 5.3**, de modo que los Acreedores Laborales detentores de Créditos Laborales superiores a 5 (cinco) salarios mínimos solamente tendrán derecho a la anticipación de pagos después del pago integral de los Acreedores Laborales detentores de Créditos Laborales inferiores a 5 (cinco) salarios mínimos.

5.4. Finiquito. Los pagos realizados en la forma establecida en esta Cláusula 5 acarrearán el finiquito pleno, irrevocable e irrevocable de los Créditos Laborales.

6. PAGO DE LOS ACREEDORES CON GARANTÍA REAL

6.1. Pago de los Acreedores con Garantía Real. Los Acreedores con Garantía Real tendrán derecho a recibir el valor nominal de los créditos novados conforme el presente PRJ, teniendo como base la Lista de Acreedores, y recibirán sus créditos según las condiciones previstas en este Capítulo 6, en cuenta bancaria que será informada al Juzgado de Recuperación Judicial o directamente a las Recuperandas o por medio de emisión del boleto correspondiente, observando lo siguiente:

- (i) **Período de Carencia.** Habrá un período de carencia de 15 (quince) meses, contados desde la Homologación del PRJ. El primer pago será realizado hasta el último día hábil del trimestre inmediatamente subsecuente al término del período de carencia, o sea, dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses, contado desde la Homologación del PRJ.
- (ii) **Encargos.** Encargos correspondientes al 100% (cien por ciento) del CDI, desde la Fecha del Pedido hasta el pago efectivo. Durante el período de carencia los valores debidos a título de encargos serán capitalizados en el valor principal del Crédito con Garantía Real.
- (iii) **Amortización.** El pago de los Créditos con Garantía Real será realizado en 20 (veinte) cuotas trimestrales, progresivas y consecutivas, siendo la primera debida hasta el último día útil del trimestre inmediatamente subsecuente al término del período de carencia, establecido en el punto (i) anterior. Los porcentajes de amortización en cada uno de los trimestres en que se realiza el pago es indicado en la siguiente tabla:

Flujo de Amortización Créditos con Garantía Real		
Año de Pago	Amortización Anual (%)	Amortización Trimestral (%)
Año 1	12%	3%
Año 2	16%	4%
Año 3	24%	6%
Año 4	24%	6%
Año 5	24%	6%

6.2. Anticipación de Pago. Las Recuperandas deberán anticipar el pago de los Créditos con Garantía Real: (i) con los recursos obtenidos con la venta de los inmuebles objeto de derecho real de garantía, indicados en el **Anexo 6.3 Inmuebles**, conforme condiciones definidas en la Cláusula 6.3. o por medio de entrega en pago de dichos Inmuebles, conforme condiciones definidas en la Cláusula 6.4.; (ii) con los valores derivados de los alquileres de los respectivos Inmuebles, conforme condiciones definidas en la Cláusula 6.5.; y/o (iii) con los recursos provenientes de eventual decisión de mérito favorable en la Acción FNDE, conforme condiciones definidas en la Cláusula 6.8.

6.3. Enajenación de Inmuebles El proceso competitivo para enajenación de los Inmuebles indicados en el Anexo 6.3 será conducido en certamen judicial por medio de presentación de propuestas cerradas, cuyos términos y condiciones constan en el anuncio, en los términos de los artículos 141 y 142 de la Ley de Recuperación Judicial, que será publicado en hasta 30 (treinta) días anteriores al certamen, observados los procedimientos previstos en este PRJ (“Anuncio”), siendo seguro que el primer certamen deberá suceder en plazo no superior a 360 (trescientos sesenta) días seguidos, contados desde la Homologación del PRJ. Las Recuperandas declaran que esa enajenación de hace necesaria como parte de este PRJ para su reestructuración y no causará impacto sobre el flujo de pago de los demás Acreedores.

6.3.1 Recursos de la Enajenación. Los recursos obtenidos con la venta de los Inmuebles serán destinados, exclusivamente, al pago del Acreedor con Garantía Real detentor de dicha garantía, sin aprovechar los unos a los otros. Eventual saldo remanente después del pago integral del respectivo Crédito con Garantía Real será utilizado para amortizar los saldos remanentes de los demás Acreedores con Garantía Real.

6.3.2 Plazo. Los Inmuebles deberán ser vendidos mientras haya saldo deudor de Créditos con Garantía Real.

6.3.3 Valor. Exclusivamente durante el período inicial de 360 (trescientos sesenta) días seguidos a partir de la Homologación del PRJ, el Inmueble será alienado por el

valor mínimo de evaluación, previsto en el **Anexo 6.3**. Si durante ese período inicial de 360 (trescientos sesenta) días se ofrece propuesta con valor inferior al valor de evaluación y es del interés del Acreedor con Garantía Real correspondiente, él deberá obtener la anuencia de las Recuperandas autorizando la venta del Inmueble por valor inferior al de venta de evaluación. Después de ese período inicial de 360 (trescientos sesenta) días, le corresponderá al Acreedor con Garantía Real, detentor de la respectiva garantía, a su único y exclusivo criterio, aprobar el valor de la enajenación del Inmueble, escogiendo la Propuesta Vencedora, conforme previsto en la Cláusula 6.3.7., sin ninguna vinculación al valor mínimo y sin ninguna interferencia de las Recuperandas.

- 6.3.4 Participación en el Proceso Competitivo.** Eventuales interesados en participar en el proceso competitivo para la adquisición de los Inmuebles deberán declarar su interés por medio de notificación a las Recuperandas, con copia al Administrador Judicial y protocolo en los autos de la Recuperación Judicial, informando su interés en ofrecer eventual propuesta para la adquisición, dentro del plazo de 15 (quince) días después de la publicación del Anuncio, declarándose expresamente informado de que incurrirá en multa e indemnización en caso de incumplimiento de sus obligaciones en relación a la propuesta por él presentada.
- 6.3.5 Capacidad Financiera.** Los interesados deberán comprobar su capacidad financiera de compra e idoneidad de negocio por medio de la disposición de los estados contables auditados y otros documentos que serán indicados en el Anuncio, necesarios para el análisis del crédito y cumplimiento de las normas aplicables.
- 6.3.6 Anulación o Invalidación del PRJ.** La anulación o invalidación, total o parcial, de este PRJ, pero que mantenga sana la venta de los Inmuebles y el pago de los Acreedores con Garantía Real en la forma del PRJ, no afectará la sucesión de los adquirentes.
- 6.3.7 Propuestas Vencedoras.** Las propuestas cerradas serán abiertas por el Administrador Judicial en hasta 05 (cinco) días hábiles, contados desde el final del plazo para la entrega de las propuestas cerradas. La sesión para abertura de las propuestas, con día, hora y lugar, deberá constar en el Anuncio, poniendo a los Acreedores con Garantía Real acompañar la abertura de las propuestas. La propuesta vencedora de adquisición de los Inmuebles será aquella escogida por el Acreedor con Garantía Real detentor de la garantía que será enajenada correspondiente. (“Propuesta Vencedora”), siendo seguro que la propuesta vencedora de adquisición de cualquiera de los Inmuebles será aquella que represente las mejores condiciones para el respectivo Acreedor con Garantía Real detentor de la garantía que será enajenada, preferencialmente con el mayor valor de adquisición.

- 6.3.8 Elección de la Propuesta Vencedora.** La elección de la Propuesta Vencedora será realizada por medio de mensajes electrónicos enviados por las Recuperandas, en hasta 15 (quince) días seguidos contados desde la abertura de las propuestas cerradas, a los Acreedores con Garantía Real cuya respectiva garantía haya recibido, al menos, una propuesta, solicitando la indicación de la propuesta a ser aceptada o el rechazo de todas las propuestas y realización de nuevo certamen futuro, lo que deberá suceder en hasta 15 (quince) días seguidos, contados desde el recibimiento el mensaje electrónico enviado por las Recuperandas.
- 6.3.9 Ausencia de Ofertas.** Si no hay ofertas por todos o alguno de los Inmuebles o en caso de rechazo de todas las propuestas por un Inmueble por parte del respectivo Acreedor con Garantía Real, un nuevo certamen judicial, en los mismos moldes descritos en la Cláusula 6.3., deberá ser realizado dentro de plazo no superior a 180 (ciento ochenta) días seguidos, contados a partir de la fecha de realización del último certamen judicial. Si esa hipótesis se repite, nuevos certámenes deberán ser realizados en sucesivos plazos no superiores a 360 (trescientos sesenta) días seguidos, contados a partir de la fecha de realización del último certamen judicial.
- 6.3.10 Homologación de las Propuestas Vencedoras.** Las Propuestas Vencedoras deberán ser homologadas por el Juzgado de Recuperación, quien declarará el vencedor libre de cualquier gravamen, contingencia y/o sucesión, en los términos de los artículos 60 y 142 de la Ley de Recuperación Judicial.
- 6.3.11 Ausencia de Sucesión.** Los adquirentes de los Inmuebles no sucederán a las Recuperandas en ninguna de sus restricciones, deudas y obligaciones, independiente de su naturaleza, incluso, pero sin limitarse a las de naturaleza fiscal y laboral, a no ser que sea establecido de otra forma por el adquirente y las Recuperandas. **Indicación de Corredores y Seguimiento por parte de los Acreedores**
- 6.3.12** Los Acreedores con Garantía Real tienen la facultad de indicar corredores, agentes o representantes que tengan por objetivo auxiliar los esfuerzos de venta de los Inmuebles, además de participar directamente del seguimiento del proceso de venta de los Inmuebles correspondientes cuya garantía detienen, por medio de previa y expresa notificación a las Recuperandas sobre su interés.
- 6.3.13 Contratación de Corredores o Subasteros.** Las Recuperandas deberán, en el plazo de 30 (treinta) días desde la Homologación del PRJ, contratar corredores o Subasteros con experticia en el área de enajenación de inmuebles.
- 6.3.14 Destino de los Recursos de la Venta.** Los valores consecuentes de la enajenación de cada Inmueble serán utilizados para finiquito del Acreedor con Garantía Real detentor de la garantía real gravada en el respectivo Inmueble, hasta el límite del Crédito con Garantía Real y respetados eventuales pagos realizados en los términos de la Cláusula 6.4., siendo seguro que el pago será realizado

directamente en la cuenta bancaria a ser indicada por el respectivo Acreedor con Garantía Real o por medio de emisión de boleto. Eventual saldo remanente deberá ser dirigido a la amortización de eventual saldo existente de los demás Acreedores con Garantía Real.

6.3.15 Autorización de Venta por los Corredores. El Acreedor con Garantía Real detentor de garantía incidente sobre el Inmueble a ser enajenado, a partir de la Homologación del PRJ e independientemente de la celebración de cualquier instrumento apartado, autoriza la enajenación y transferencia del bien, cuyos recursos serán utilizados para pago de su Crédito con Garantía Real hasta el límite de tal Crédito con Garantía Real, desde que en estricta consonancia con las disposiciones de este PRJ, siendo seguro que las respectivas garantías reales serán mantenidas sobre el bien hasta el integral pago del precio del Inmueble y el consecuente pago del respectivo Acreedor con Garantía Real.

6.4 Entrega en Pago. Sin perjuicio, los Acreedores con Garantía Real podrán optar, por medio de protocolo de petición en este sentido en los autos de la Recuperación judicial o en notificación expresa a las Recuperandas, a cualquier tiempo por la recepción de parte de sus Créditos con Garantía Real mediante dación en pago de los inmuebles relacionados en el **Anexo 6.3** grabados a su favor.

6.4.1. Si el Acreedor con Garantía Real opta por la entrega en pago, esa entrega en pago será realizada por el 100% (cien por ciento) del valor de liquidación forzada establecido en las respectivas evaluaciones que constan en el Anexo 6.3.1, de modo que eventual saldo remanente permanecerá siendo pagado de acuerdo al flujo de pago establecido en la Cláusula 6.1. Esa opción podrá ser realizada a cualquier tiempo por el correspondiente Acreedor con Garantía Real que detiene la garantía correspondiente, mientras haya saldo deudor y superior al 100% (cien por ciento) del valor de liquidación forzada del Inmueble.

6.4.2. Si el Acreedor con Garantía Real rechaza la propuesta de enajenación del Inmueble correspondiente por medio de pago al contado y en dinero, exclusivamente en los 360 (trescientos sesenta) días seguidos, contados desde la Homologación del PRJ, por valor superior al valor de liquidación forzada, la entrega en pago será realizada por el 100% del valor de la propuesta por el correspondiente Acreedor con Garantía Real. La entrega en pago en plazo superior a los 360(trescientos sesenta) días seguidos, contados desde la Homologación del PRJ observará lo dispuesto en la Cláusula 6.4.1.

6.5. Alquiler. Los Acreedor con Garantía Real recibirán los valores derivados del alquiler de los correspondientes Inmuebles entregados en garantía ("Alquileres") a partir de la Homologación del PRJ. Las Recuperandas se obligan a añadir en sus contratos de alquiler sobre los Inmuebles y tomar todas las medidas necesarias para que los Alquileres sean pagados directamente por los inquilinos al respectivo Acreedor con Garantía Real,

mensualmente, en la cuenta que será informada por el respectivo Acreedor con Garantía Real o por medio de recibo, de forma a amortizar las cuotas del flujo de pago, descontando, primero, la última cuota, posteriormente la penúltima, y así sucesivamente, hasta que la totalidad de los Alquileres sea utilizada. Los alquileres serán divididos (i) hasta la enajenación de los correspondientes Inmuebles; (ii) mientras haya saldo deudor, en los términos de la Cláusula 6.1; o (iii) mientras dure el contrato de alquiler del respectivo Inmueble.

6.6. Demás Garantía. Los demás inmuebles de propiedad de las Recuperandas que también hayan sido objeto real de garantía a los Acreedores con Garantía Real, según estén identificados en el Anexo 2.3.-B, podrán ser entregados en enajenación fiduciaria al respectivo Acreedor con Garantía Real, sea para garantizar el pago de sus Créditos con Garantía Real en este PRJ, sea para garantizar Créditos No Sujetos, lo que queda desde ya autorizado por este PRJ.

6.7. Enajenación Fiduciaria Las Recuperandas, desde que en acuerdo mutuo con el Acreedor con Garantía Real beneficiario de hipotecas, que declare interés en este sentido, entregarán en enajenación fiduciaria, en garantía al integral pago de los Créditos con Garantía Real y/o Créditos No Sujetos, los inmuebles entonces hipotecados, a los respectivos Acreedor con Garantía Real beneficiarios de las respectivas hipotecas de cada uno de los Inmuebles o de otros inmuebles no mencionados en el **Anexo 6.3.**, pero antes identificados entre los inmuebles que constan en el **Anexo 2.3.-B** de este PRJ, cuyos costes de registro serán asumidos por el respectivo Acreedor con Garantía Real si no se ha acordado junto a las Recuperandas y/o terceros en sentido diferente y por instrumento propio. Independiente de que la opción prevista en esta Cláusula sea o no ejercida por el Acreedor con Garantía Real, la garantía a él originalmente otorgada permanecerá válida y eficaz hasta la integral quita del Crédito con Garantía Real, como novado, en los términos de este PRJ, siendo seguro que las hipótesis serán mantenidas sobre los Inmuebles hasta el pago integral de los respectivos Créditos con Garantía Real, aunque sea constituida la enajenación fiduciaria prevista en esta Cláusula.

6.8. FNDE Procedente. Si, después del pago de los Acreedores Quirografarios, hay un excedente de valores derivado de la Acción FNDE, esos recursos excedentes deberán ser utilizados para el pago del eventual saldo remanente de los Acreedores con Garantía Real que haya quedado en el flujo de pago previsto en la Cláusula 6.1, hasta el límite del saldo remanente.

6.9. Finiquito. Los pagos realizados en la forma establecida en esta Cláusula 6 acarrearán el finiquito completo, irrevocable e irrevocable de los Créditos con Garantía Real.

7. PAGO DE LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

7.1. Pago de los Acreedores Quirografarios. Los Acreedores Quirografarios tendrán

derecho a la recepción del valor nominal de los créditos novados conforme el presente PRJ, teniendo como base la Lista de Acreedores y recibirán sus créditos conforme las condiciones previstas en esta Cláusula 7, en cuenta bancaria que será informada al Juzgado de Recuperación Judicial o directamente a las Recuperandas o por medio de emisión de recibo, observando:

- (i) **Flujo Alargado.** Las Recuperandas se obligan al pago del porcentual del 20% (veinte por ciento) del valor de cada Crédito Quirografario conforme la Lista de Acreedores, siendo cierto que los demás el 80% (ochenta por ciento) serán pagados conforme la procedencia de la Acción FNDE.
- (ii) **Período de Carencia.** Con relación al pago del 20% (veinte por ciento), correspondiente al flujo alargado, habrá un período de carencia de 24 (veinticuatro) meses contados de la Homologación del PRJ. El primer pago se hará en el plazo de 6 (seis) meses a contar del término del período de carencia de 24 (veinticuatro) meses, o sea, en el plazo de 30 (treinta) meses a contar de la Homologación del PRJ.
- (iii) **Corrección Monetaria e Intereses.** Corrección monetaria de acuerdo con la variación de la Tasa Referencial, incidente desde la Fecha del Pedido hasta el efectivo pago. Durante el período de carencia los valores debidos a título de corrección monetaria e intereses serán capitalizados en el valor principal del Crédito Quirografario.
- (iv) **Amortización.** El pago de los Créditos Quirografarios se hará en 52 (cincuenta y dos) cuotas trimestrales y consecutivas, siendo la primera debida 6 (seis) meses después del término del período de carencia establecido en el ítem “(ii)” arriba. Los porcentuales de amortización en cada uno de los años en que realizado el pago se indica en la tabla a seguir.

Flujo de Amortización Créditos Quirografarios	
Año	%
Año 1	0,00%
Año 2	0,00%
Año 3	0,90%
Año 4	1,40%
Año 5	2,40%
Año 6	3,30%
Año 7	3,70%
Año 8	4,00%
Año 9	6,40%
Año 10	8,70%
Año 11	10,00%

Año 12	13,30%
Año 13	14,50%
Año 14	15,70%
Año 15	15,70%

- (v) **FNDE Procedente**. Después de la sentencia judicial firme de eventual decisión de mérito en la Acción FNDE que obligue a los demandados de aquel proceso a efectuar cualquier pago en favor de las Recuperandas con maduración prevista para que suceda en hasta 05 (cinco) años, contados a partir de la Homologación del PRJ, que se podrá prorrogar sucesivamente hasta la sentencia firme (“Procedencia Acción FNDE”), los Créditos de los Acreedores Quirografarios serán recompuestos de modo que cada Acreedor Quirografario reciba su respectivo crédito en las condiciones abajo indicadas, exclusivamente con los recursos y hasta el límite de estos, de la Acción FNDE:
- a. **Encargos**. Encargos correspondientes al 100% (cien por ciento) del CDI, desde la Fecha del Pedido hasta el efectivo pago. Durante el período de carencia, los valores debidos por concepto de encargo serán capitalizados en el valor principal del Crédito Quirografario.
 - b. **Destinación de los Recursos Acción FNDE**. Los pagos con recursos de la Acción FNDE serán debidos en el acontecimiento de cualquier pago a las Recuperandas debido a la propia Acción FNDE hasta el límite de cuanto recibido en tal demanda, respetando los valores de los Créditos Quirografarios a ser pagados en los términos de esta Cláusula. Estos valores serán destinados a los pagos de los Acreedores Quirografarios. Si hubiera saldo excedente después de pago de los Acreedores Quirografarios, dicho monto será destinado a los Acreedores con Garantía Real conforme condiciones definidas en la Cláusula 6.1. Los valores recibidos en el ámbito de la Acción FNDE serán deducidos los tributos debidos debido a la recepción, así como de los costes y gastos relacionados a la Acción FNDE, incluyendo honorarios de abogados.
 - c. **Destinación de los Valores**. Los valores recibidos consecuentes de la Acción FNDE serán destinados al pago *pro rata de los* Acreedores Quirografarios, de acuerdo con la Lista de Acreedores y serán destinados al pago en esta orden: (1) pago de la recomposición de los encargos de este Pago FNDE; (2) pago del valor principal del Crédito Quirografario hasta el límite del respectivo Crédito Quirografario conforme la Lista de Acreedores.
 - d. **Finiquito**. El valor del Crédito Quirografario será considerado integralmente finiquitado cuando estos reciban todos los valores debidos a las Recuperandas debido a la Acción FNDE, caso tal demanda sea juzgada

procedente. Caso haya saldo remanente de la Acción FNDE después de efectuados los pagos a los Acreedores Quirografarios, así como a los Acreedores con Garantía Real, conforme el caso, en los términos de este PRJ, tal saldo remanente será destinado al mantenimiento de las actividades de las Recuperandas.

- e. **Informes mensuales.** Las Recuperandas deberán, hasta el último Día Hábil de cada mes, a partir de la Homologación del PRJ, colocar a disposición de la Recuperación Judicial un informe mensual de seguimiento de la Acción FNDE, que deberá contener los principales pasos del proceso en el período.
- f. **Cesión Fiduciaria de los Derechos de Crédito de la Acción FNDE.** Por medio del presente PRJ y mediante determinación judicial a ser proferida por el Juzgado de la Recuperación, las Recuperandas concuerdan con la constitución de la cesión fiduciaria sobre sus respectivos derechos de crédito consecuentes de la Acción FNDE, en los términos del art. 66-B de la Ley n° 4.728/1965 y conforme art. 1.361 y siguientes del Código Civil, conforme aplicable, de modo a garantizar la destinación de los recursos de la Acción FNDE y el pago a los Acreedores de la Recuperación Judicial, mientras perdure el trámite del proceso judicial de la Acción FNDE. Para fines de la constitución de la presente propiedad fiduciaria sobre los derechos de créditos, en atención al art. 1.362 del Código Civil, se tiene que (I) el valor garantizado corresponde al valor identificado en la Lista de Acreedores, distribuyéndose de modo pro rata entre los Acreedores; (II) en la época del pago corresponde a la época de pago de la indemnización cuando de la condenación en los términos de la Acción FNDE; (III) la tasa de intereses se describe en la línea (a), del inciso (v) de esta Cláusula; y (VI) es cosa no fungible, con alcance de garantía y objeto de la transferencia de la propiedad fiduciaria correspondiente a la integralidad de los derechos de crédito consecuentes de la Acción FNDE, detenidos por las Recuperandas, así como aquellos de terceros que hayan sido objeto de la cesión en favor de las Recuperandas, conforme el inciso (vi) de esta Cláusula. La cesión fiduciaria prevista en este PRJ se celebra bajo cláusula de prohibición de embargo.
- g. **Oficio al Registro de Títulos y Documentos.** Las Recuperandas deberán solicitar al Juzgado de Recuperación oficio a los Registros de Títulos y Documentos competente para el registro de este PRJ, en cumplimiento del §1° del art. 1.361 del Código Civil.
- h. **Comunicación sobre la Cesión Fiduciaria.** Sin perjuicio a la posibilidad de la comunicación de esta cesión fiduciaria por parte de las propias Recuperandas, la comunicación al Juzgado Federal ante el cual tramita la

Acción FNDE, cuyos derechos creditorios son cedidos de forma fiduciaria, como previsto en este PRJ, es de conveniencia y a criterio de cada Acreedor garantizado, siendo seguro que los Acreedores no se subrogan en el polo activo de la Acción FNDE; teniendo solamente la cesión fiduciaria de los derechos creditorios que las Recuperandas vengan a obtener; no siendo, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad de los Acreedores hacerse cargo de gastos, de ninguna origen, como consecuencia de dicha acción; señalando que los honorarios de éxito de la Acción FNDE del patrono de las Recuperandas serán descontados de los valores que serán pagados a los Acreedores, antes de la división, como lo dispone este PRJ.

- (vi) **Cesión de Terceros en Favor de las Recuperandas.** En hasta 30 (treinta) días, a partir de la Homologación del PRJ, las Recuperandas se obligan a celebrar con el Sr. Eduardo Renato Kunst, escritura de cesión de derechos de crédito a favor de las primeras, teniendo como objeto la parcela de los derechos de créditos que le correspondería al Sr. Eduardo Renato Kunst, en la Acción FNDE. Los derechos de créditos objeto de la cesión serán destinados para el complemento de los pagos debidos por la Recuperandas en los términos de este PRJ, siguiendo el mismo destino de los recursos derivados de la Acción FNDE de titularidad de las Recuperandas, como está previsto en esta Cláusula 7.1 y en la Cláusula 6.5.
- (vii) **Acción FNDE Improcedente.** Si las Recuperandas no tienen éxito en la Acción FNDE, así definido a partir de la sentencia judicial firme en decisión desfavorable a las Recuperandas en el referido proceso, los Créditos Quirografarios serán considerados finiquitado después del pago de las cuotas previstas en el ítem (iv), arriba.

7.2. Finiquito. Los pagos realizados en la forma establecida en esta Cláusula 7 llevarán al pleno finiquito, irrevocable e irrevocable de los Créditos Quirografarios.

8. PAGO DE LOS ACREEDORES ME Y EPP

8.1. Pago de los Acreedores ME y EPP. Los Acreedores ME y EPP tendrán derecho a recibir el valor nominal de los créditos novados conforme el presente PRJ, excluidos cualesquier valores debidos a títulos de intereses, multas y demás cargos.

8.2. Forma de Pago de los Créditos ME y EPP. Los Créditos ME y EPP se pagarán en las condiciones indicadas a seguir.

- (i) **Pago del Principal.** Las Recuperandas pagarán el valor correspondiente al 15% (quince por ciento) del valor de cara de cada Crédito ME y EPP, conforme identificado en la Lista de Acreedores.

- (ii) **Período de Carencia.** 24 (veinticuatro) meses contados de la Homologación del PRJ.
- (iii) **Corrección Monetaria.** Corrección monetaria actualizada de acuerdo con la variación de la Tasa Referencial.
- (iv) **Amortización.** Pago en 26 (veintiséis) cuotas semestrales y consecutivas, siendo la primera debida 6 (seis) meses después del término del período de carencia indicado en el ítem (ii), arriba. Los porcentuales de amortización en cada uno de los años en que realizado el pago se indica en la tabla a seguir:

Flujo de Amortización Créditos ME y EPP	
Año	%
Año 1	0,00%
Año 2	0,00%
Año 3	0,90%
Año 4	1,40%
Año 5	2,40%
Año 6	3,30%
Año 7	3,70%
Año 8	4,00%
Año 9	6,40%
Año 10	8,70%
Año 11	10,00%
Año 12	13,30%
Año 13	14,50%
Año 14	15,70%
Año 15	15,70%

8.3. Finiquito. Los pagos realizados en la forma establecida en esta Cláusula 8 acarrearán el finiquito pleno, irrevocable e irrevocable de los Créditos ME y EPP.

9. PAGO DE LOS ACREEDORES ALIADOS

9.1. Acreedores Aliados. Los Acreedores Quirografarios y los Acreedores ME y EPP que mantuvieron el suministro de insumos o la prestación de servicios a las Recuperandas serán considerados Acreedores Aliados y podrán recibir su Crédito, integralmente de acuerdo con la Lista de Acreedores y de forma acelerada, proporcional al plazo de pago que sea concedido, sin intereses, para pago por las Recuperandas.

9.1.1. La aceleración de la amortización del Crédito del Acreedor Aliado se hará por razón del 0,07% (cero coma cero siete por ciento) del valor neto de la factura de venta o prestación de servicios, por día de plazo concedido y aumento del límite de crédito existente.

9.1.2. Para que el Acreedor sea calificado como Acreedor Aliado, el período mínimo de plazo para pago y límite, sin intereses, concedido a las Recuperandas, es de 15 (quince) días para cada factura de venta o prestación de servicios.

9.1.3. La aceleración está limitada al total del 4% (cuatro por ciento) del valor neto de la factura de venta o prestación de servicios.

9.2. Fecha del Pago. El pago tratado en esta Cláusula 9 será debido en el mes subsiguiente a la emisión de la factura de venta o prestación de servicio que generó la aceleración del pago del Acreedor Aliado.

9.3. Contratación con Acreedores Aliados. La compra de los insumos y materias primas, así como la contratación de servicios, estarán vinculadas a la necesidad de compra y capital de giro de las Recuperandas y las condiciones comerciales deben condecir con las prácticas de mercado, de modo que las Recuperandas no están obligadas a realizar la compra o contratación en cuestión.

10. AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA EN CASO DE VERIFICACIÓN DE “EXCEDENTE DE CAJA” (CASH SWEEP)

10.1. Cash Sweep. Las Recuperandas se obligan a hacer con que todo y cualquier recurso excedente en su Flujo de Caja Libre Generado, como lo define el **Anexo 2.3-A**, así entendido como la diferencia positiva entre (i) el Flujo de Caja Libre Generado efectivamente realizado en los estados contables anuales, auditados por empresa de auditoría independiente; (ii) el Flujo de Caja Libre Generado proyectado en el laudo de viabilidad económica de este PRJ, conforme **Anexo 2.3-A** se reparta con los Acreedores en la proporción del 50% (cincuenta por ciento) para anticipación de los pagos de los 80% de los Créditos Quirografarios no inseridos en el flujo prolongado de pago, el y 50% (cincuenta por ciento) para la operación y mantenimiento de las actividades de las Recuperandas (“Cash Sweep”).

10.1.1. Respetado el dispositivo en las Cláusulas 7.1.(v) y 7.1.(vi) con la verificación del Cash Sweep, las Recuperandas se obligan a realizar el pago anticipado, parcial o total, del saldo de los Créditos Quirografarios que esté en abierto en el momento del acontecimiento de cada evento de Cash Sweep, de forma pro rata al valor del respectivo crédito de cada Acreedor, siendo que tales pagos serán debidos hasta el final del sexto mes subsiguiente al cierre de cada ejercicio social que haya verificado resultado para el

pago del Cash Sweep.

11. PAGO DE LOS ACREEDORES FINANCIADORES

11.1. Acreedores Financiadores. Los Acreedores que colaboren con la Recuperación Judicial del Grupo Artecola por medio de concesión, a cualquier momento posterior a la Homologación del Plan de financiación de corto, mediano o largo plazo en condiciones de mercado y con más ventajas para la Recuperandas que aquellas presentadas por otras instituciones financieras o fondos de inversión, serán considerados Acreedores Financiadores y podrán recibir el flujo de pago del que trata la Cláusula 7.1 (iv), anterior, de forma acelerada, conforme disposición abajo.

11.1.1. Valor y pago de la aceleración El valor máximo que debe ser pagado de forma acelerada será equivalente hasta el 5% (cinco por ciento) al año del valor principal del Crédito en relación al crédito nuevo concedido con operaciones a largo plazo, siendo que, para operaciones a corto y mediano plazo, la aceleración máxima será de hasta el 1% (uno por ciento) El pago de dicho monto se realizará por medio de su adición al valor principal del crédito nuevo concedido, que será pagado en la forma del contrato de crédito que será celebrado entre las partes.

11.1.2. Destino de la aceleración Las cantidades relacionadas al pago acelerado previsto en esta Cláusula 11 serán destinadas a las cuotas previstas en la Cláusula 7.1 (iv) de modo que sean pagadas primero las cuotas con vencimiento más lejano. Continuarán a ser divididas las cuotas trimestrales previstas en la mencionada Cláusula 7.1 (iv) hasta el pago integral del flujo que ella prevé que, debido a la aceleración, tendrá un período de pago total inferior al previsto.

11.1.3. Adhesión. La adhesión de los Acreedores a la condición de Acreedor Financiador deberá ser realizada por el Acreedor en contrato específico que será celebrado entre las partes, respetados los límites impuestos en este Plan.

12. DISPOSICIONES COMIUNES AL PAGO DE LOS ACREEDORES

12.1 Forma de Pago. Los valores debidos a los Acreedores, en los términos de este PRJ, se pagarán mediante transferencia directa de recursos, por medio de documento de orden de crédito (DOC) o de transferencia electrónica disponible (TED), en cuenta de cada uno de los Acreedores a ser informada individualmente por Acreedor o por medio el pago de recibo emitido en conformidad con este PRJ.

12.1.1 Los documentos de la efectiva transferencia de recursos servirán como comprobante de finiquito de los respectivos valores efectivamente pagados por las Recuperandas, otorgando, por lo tanto, los Acreedores, el más amplio, raso e irrevocable

finiquito con relación a los valores entonces pagados.

12.1.2. Los pagos que no se realicen debido a los Acreedores no hayan informado sus cuentas bancarias o por no haber realizado la emisión de recibo, según el caso, no serán considerados como incumplimiento del PRJ. No habrá la incidencia de intereses o cargos moratorios si los pagos no se hayan realizado debido a que los Acreedores no informaron sus cuentas bancarias.

12.1.3. Todos los pagos debidos en el ámbito de este serán exigibles en el 15° (décimo quinto) día del mes de vencimiento, o caso el 15° (décimo quinto) día del mes no sea Día Hábil, el pago será exigible el Día Hábil subsiguiente.

12.2. Porcentuales del Flujo de Pagos. En el caso de divergencia o impugnación de Acreedor cuyo juicio ocurra después de la Homologación del PRJ y que venga a alterar el porcentual debido a determinado Acreedor, tal divergencia o impugnación apenas surtirá efectos para fines de este PRJ a partir de la fecha de la sentencia judicial firme de mencionada decisión, permaneciendo íntegros e intactos cualesquier pagos efectuados anteriormente con base en los porcentuales antiguos.

12.3. Valores. Los valores considerados para el pago de los Créditos son los constantes de la Lista de Acreedores y de sus modificaciones subsiguientes consecuentes de acuerdo entre las partes o de decisiones judiciales, los cuales pasan a ser debidos conforme novados por este PRJ.

12.3.1. De modo a viabilizar los pagos, así como reducir costes con tasas de transferencias bancarias y volver el procedimiento administrativo más célere, las Recuperandas efectuarán todos los pagos debidos en los términos de este PRJ cuando se alcance el valor mínimo de R\$ 500,00 (quinientos reales) por Acreedor, respetado el saldo de cada uno de los Acreedores y de acuerdo con la forma, plazo y aumento de cargos de pago de cada clase de Acreedores, hasta los respectivos finiquitos de los Créditos. Si a cada una de las cuotas de pago los valores verificados sean inferiores al valor mínimo establecido en este PRJ, las Recuperandas realizarán el pago al Acreedor tan luego se alcance del valor mínimo de R\$ 500,00 (quinientos reales) aquí descrito.

12.3.2. Si el valor del respectivo Crédito es inferior al valor de la cuota de valor mínimo de los pagos previstos en este PRJ con relación a la Lista de Acreedores, será realizado el respectivo pago hasta el límite del valor debido conforme la Lista de Acreedores de modo a alcanzar el efectivo finiquito a del respectivo Crédito.

12.4 Destinación dos Pagas entre Principal y Cargos. Todos los pagos en los términos de este PRJ deben ser destinados primero para satisfacer el valor de los cargos de los Créditos y, subsiguiente y en la forma de este PRJ, el principal.

12.5. Compensación. Las Recuperandas podrán finiquitar cualesquier Créditos o

Acreedores, conforme aplicable y a su criterio, por medio de la compensación de (i) créditos de cualquier naturaleza que tenga contra los Acreedores; y (ii) Créditos debidos por los Acreedores, conforme aplicable, en la forma como modificados por este PRJ, conforme debidamente identificados en los estados contables de las Recuperandas y/o eventualmente provisionados en función de demandas judiciales, incluyendo conforme identificados en los Informes Mensuales de la Administración judicial – RMAs. En este caso, la compensación extinguirá ambas obligaciones hasta el límite del valor efectivamente compensado. La no realización de la compensación ahora prevista no acarreará la renuncia o la liberación por las Recuperandas de cualesquier créditos que puedan tener contra tales Acreedores.

12.5.1. Compensación para Acreedores fiduciarios. Los Acreedores de las Recuperandas que hayan recibido, en garantía al efectivo pago de sus créditos, cesión fiduciaria de derechos de crédito, podrán compensar, con sus créditos garantizados, los valores que eventualmente hayan recibido debido a la referida garantía fiduciaria. Si los recursos consecuentes de la garantía fiduciaria no sean suficientes para el pago integral del crédito, el remanente se pagará en los términos de este PRJ.

12.6. Créditos en Moneda Extranjera. Para efectos de votación, créditos en moneda extranjera, que eventualmente todavía no hayan sido convertidos para la moneda corriente nacional, para el fin de determinación de la tasa de cambio aplicable, serán convertidos para la moneda corriente nacional de acuerdo con la tasa de venta de la moneda extranjera divulgada por el Banco Central de Brasil en la víspera de la realización de la AGC, por medio de su página en internet sobre tasas de cambio (<http://www.bcb.gov.br/?txcambio>), menú “Cotizaciones y Boletines”, opción” Cotizaciones de cierre de todas las monedas en una fecha”.

12.7. Pagos por Coobligados. Si hay terceros contractualmente coobligados por el pago del Crédito, que no las Recuperandas, los Acreedores podrán exigir la recepción de sus créditos contra tales terceros coobligados, aunque están en recuperación judicial. Sin embargo, en ese caso, el resultado es la suma de las cuotas recibidas a título de cumplimiento de este PRJ, con otros pagos realizados por eventuales coobligados no podrá exceder el valor del Crédito. O sea, satisfecha la obligación, tal cual originalmente prevista en los documentos correspondientes, nada más podrá ser exigido, sea de las Recuperandas sea del coobligado. Aunque con la Homologación de este PRJ las Recuperandas respondan por la deuda novada, los Acreedores podrán perseguir el recibimiento de la integralidad de los Créditos tal cual originalmente contratados, por medio de pagos de terceros coobligados, siendo vetado que la suma de los valores debidos supere el valor del crédito tal cual originalmente contratado.

12.8 Finiquito. Los pagos y distribuciones realizadas en la forma establecida en este PRJ acarrearán el finiquito pleno, irrevocable e irrevocable de todos los Créditos novados de acuerdo con el PRJ, de cualquier tipo y naturaleza, exclusiva y únicamente contra las Recuperandas, incluso intereses, corrección monetaria, penalidades, multas e

indemnizaciones, cuando aplicables. Con el acontecimiento del finiquito, los Acreedores serán considerados como habiendo finiquitado, liberado y/o renunciado todos y cualesquier Créditos, y no más podrán reclamarlos contra las Recuperandas.

12.9 Distribución de dividendos. Hasta que los Créditos sean integralmente finiquitados, las Recuperandas no podrán realizar distribuciones de cualesquier valores a título de dividendos, intereses sobre capital propio, reducción de capital, recompra, rescate o amortización de acciones o cuotas o a cualquier otro título, a sus accionistas, incluyendo parientes, en línea recta o colateral hasta el 6° grado, consanguíneo o afín o cualesquier partes relacionadas a los accionistas, así entendidas en los términos del art. 1.097 y siguientes del Código Civil y también art. 243 y siguientes de la Ley n. 6.404/1976, conforme alterada, siendo seguro que, eventuales terceros y nuevos inversionistas o adquirentes de participación societaria en cualquiera de las Recuperandas deberán prestar declaración expresa, bajo las penas de la ley, de que son independientes en relación a cualquiera de las partes antes identificadas, para que no se encuadren en la limitación prevista en este PRJ. .

PARTE V – DESPUÉS DE LA HOMOLOGACIÓN

13. EFECTOS DEL PRJ

13.1 Vinculación del PRJ. Las disposiciones del PRJ vinculan las Recuperandas y sus Acreedores, sus respectivos cesionarios y sucesores, a partir de la Homologación del PRJ.

13.2 Conflicto con Disposiciones Contractuales. En la hipótesis de haber conflicto entre las disposiciones de este PRJ y aquellas previstas en los contratos celebrados con cualesquier Acreedores, con relación a cualesquier obligaciones de las Recuperandas, sea de dar, de hacer o de no hacer, las disposiciones contenidas en este PRJ deberán prevalecer.

13.3 Extinción de Medidas Judiciales. Excepto con relación a los Acreedores que expresamente exceptúen la aplicabilidad de esta Cláusula 13.3. hasta la fecha de la Homologación del PRJ, a partir de la Homologación del PRJ todas las ejecuciones relacionadas a los Créditos entonces en curso contra las Recuperandas deberán ser extinguidas, en función de la novación, quedando a salvo, sin embargo, la posibilidad de cobro del crédito contra los respectivos coobligados.

13.4. Procesos Judiciales. Excepto con relación a los Acreedores que expresamente exceptúen la aplicabilidad de esta Cláusula 13.4. hasta la fecha de la Homologación del PRJ, con vistas a efectivamente volver exitoso el presente proceso de recuperación judicial de las Recuperandas, excepto si previsto de forma diversa en este PRJ, los Acreedores, con relación exclusivamente a los créditos sujetos a la recuperación judicial, no podrán más, a partir de la Homologación del PRJ, conforme el caso: (i) demandar o

proseguir cualquier acción o proceso judicial de cualquier tipo relacionado a cualquier Crédito contra las Recuperandas; **(ii)** ejecutar cualquier sentencia judicial, decisión judicial o sentencia arbitral contra las Recuperandas relacionada a cualquier Crédito; **(iii)** empeñar cualesquier bienes de las Recuperandas para satisfacer sus Créditos; **(iv)** crear, perfeccionar o ejecutar cualquier garantía real sobre bienes y derechos de las Recuperandas para asegurar el pago de sus Créditos expresamente autorizado en este PRJ; **(v)** reclamar cualquier derecho de compensación contra cualquier crédito debido a las Recuperandas con sus Créditos; y **(vi)** demandar o proseguir cualquier acción o proceso judicial de cualquier tipo relacionado a cualquier Crédito, excepto en contra los coobligados.

14. INCUMPLIMIENTO DEL PRJ

14.1. Evento de Incumplimiento del PRJ. Este PRJ solamente podrá ser considerado incumplido, en cualquier hipótesis, durante el plazo previsto en el art. 61 de la LRF.

PARTE VI – DISPOSICIONES COMUNES

15. DISPOSICIONES GENERALES

15.1 Anexos. Todos los Anexos a este PRJ son a él incorporados y constituyen parte integrante de este PRJ. En la hipótesis de haber cualquier inconsistencia entre este PRJ y cualquier Anexo, el PRJ prevalecerá.

15.2 Independencia de las Disposiciones. Caso cualquiera de las disposiciones de este PRJ, por cualquier razón, sea considerada inválida, ilegal o irrealizable e cualquier aspecto, en cualquier jurisdicción, tal invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no deberá afectar cualquier otra disposición de este PRJ, que permanecerá en pleno vigor.

15.3 Finalización de la Recuperación Judicial. El proceso de recuperación judicial podrá ser finalizado a cualquier tiempo después de la Homologación del PRJ, a requerimiento de las Recuperandas, desde que (i) esa finalización sea aprobada por la mayoría de los Créditos presentes en la AGC, en la forma prevista por el art. 42 de la LRF; y (ii) todas las obligaciones del PRJ que se venzan hasta la fecha de tal AGC de finalización hayan sido cumplidas, bajo la forma de negocio jurídico procesual, en los términos del art. 190 y siguientes del Código de Proceso Civil.

15.4 Comunicaciones. Todas las notificaciones, requerimientos, pedidos y otras comunicaciones a las Recuperandas requeridas o permitidas por este PRJ, para ser eficaces, deben hacerse por escrito y serán consideradas realizadas cuando enviadas por correspondencia registrada, con aviso de recepción, o por *courier*, y efectivamente entregadas.

16. CESIONES

16.1 Cesión de Créditos. Los Acreedores podrán ceder sus Créditos a otros Acreedores o a terceros, y la cesión producirá efectos desde que (i) las Recuperandas y el Juzgado de la Recuperación sean informados y (ii) los cesionarios reciban y confirmen la recepción de una copia de este PRJ, reconociendo que el crédito cedido estará sujeto a sus disposiciones mediante la Homologación del PRJ.

17. LEY Y FORO

17.1 Ley Aplicable. Los derechos, deberes y obligaciones consecuentes de este PRJ deberán ser regidos, interpretados y ejecutados de acuerdo con las leyes vigentes en la República Federativa de Brasil, aunque haya Créditos originados bajo la regencia de leyes de otra jurisdicción y sin que se apliquen cualesquier reglas o principios de derecho internacional privado.

17.2 Foro. Todas las controversias o disputas que surjan o estén relacionadas a este PRJ serán resueltas por el Juzgado de la Recuperación.

Novo Hamburgo, 26 de septiembre de 2019.

**FXK ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S.A. – EN RECUPERACIÓN
JUDICIAL**

ARTECOLA PARTICIPAÇÕES S.A. – EN RECUPERACIÓN JUDICIAL

ARTECOLA QUÍMICA S.A. – EN RECUPERACIÓN JUDICIAL

ARTECOLA EXTRUSÃO LTDA. – EN RECUPERACIÓN JUDICIAL

**ARTEFLEX MAXIMINAS EQUIPAMENTOS DE PROTEÇÃO INDIVIDUAL
LTDA. – EN RECUPERACIÓN JUDICIAL**

**ARTECOLA NORDESTE S.A. – INDÚSTRIAS QUÍMICAS – EN
RECUPERACIÓN JUDICIAL**

**ANEXO 5.3 – INMUEBLES SUJETOS A VENTA PARA ACELERACIÓN DE
PAGO DE LOS CRÉDITOS LABORALES**

2.342	Planta Dias D'Avila - Loteamento Vila do Imbassay com área de 3.000 m ²	8.579 m ² - 1819,42 área construída - lote 5 e 6 da quadra 12 - loteamento vila do Imbassay	R\$	4.692.339,70
-------	---	---	-----	--------------

ANEXO 6.3 – INMUEBLES GRAVADOS CON GARANTÍA REAL A SER ENAJENADOS

1.1 Bien inmueble hipotecado a favor del Acreedor con Garantía Real Banco Bannrisul S.A. objeto de la enajenación prevista en el PRJ

94.702	Rua Curitibaanos bairro Canudos	um terreno situado no bairro canudos no município de Novo Hamburgo/RS	R\$	14.400.000,00
--------	---------------------------------	---	-----	---------------

1.2 Bienes Inmuebles hipotecados a favor de Pentágono Distribuidora de Títulos e Valores Mobiliários S.A., en la calidad de agente fiduciario de los detentores de la 1ª Emisión Pública de Debentures de Arteccla Química S.A. objeto de la enajenación prevista en el PRJ

26.356	Rua Rio de Janeiro Bairro Piraporinha - Diadema	um terreno situado no Piraporinha município de São Paulo	R\$	6.363.000,00
12.679	Rua Espírito Santo Bairro Jardim Ruyce - Diadema	um terreno situado no Bairro Jardim Ruyce município de São Paulo com área de 390,00 m²	R\$	332.000,00
33.639	Rua Espírito Santo Bairro Jardim Ruyce - Diadema	um terreno situado no Bairro Jardim Ruyce município de São Paulo com área de 250,00 m²	R\$	213.000,00
			R\$	6.908.000,00

1.2.1 El inmueble hipotecado a favor del Acreedor con Garantía Real Pentágono S.A. Distribuidora de Títulos y Valores Mobiliários, descrito en este Anexo 6.3. está compuesto por cuatro patrones, siendo tres de ellos de propiedad de las Recuperandas, y uno de ellos de propiedad de tercero, que también fue objeto de derecho real de garantía otorgado al respectivo Acreedor con Garantía Real, de modo que también será objeto de la enajenación de inmuebles o de la entrega en pago previstas en este PRJ, conforme condiciones a ser negociadas entre el propietario de dicho inmueble y el correspondiente Acreedor con Garantía Real, en instrumento propio.

**ANEXO 6.3.1 – PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LOS INMUEBLES
ONERADOS CON GARANTÍA REAL PARA FINES DE ENTREGA EN PAGO**

1.1 Bien inmueble hipotecado a favor del Acreedor con Garantía Real Banco Bannrisul S.A.

94.702	Rua Curitibanos, 133, Canudos – Novo Hamburgo - RS	un terreno ubicado en el barrio Canudos, en el municipio de Novo Hamburgo/RS	RS\$ 10.500.000,00
--------	--	--	--------------------

1.2 Bienes Inmuebles hipotecados a favor de Pentágono Distribuidora de Títulos e Valores Mobiliários S.A., en la calidad de agente fiduciario de los detentores de la 1ª Emisión Pública de Debentures de Artecóla Química S.A.

12.679	Rua Espírito Santo, Barrio Jardim Ruyce, Diadema	Un terreno ubicado en el Barrio Jardim Ruyce, municipio de São Paulo, con superficie de 390,00 m ²	RS\$ 8.654.800,00
26.356	Rua Rio de Janeiro, Barrio Piraporinha, Diadema	Un terreno ubicado en Piraporinha, municipio de São Paulo	
33.639	Rua Rio de Janeiro, Barrio Piraporinha, Diadema	Un terreno ubicado en el Barrio Jardim Ruyce, municipio de São Paulo, con superficie de 250,00 m ²	
4.206	Rua Rubens Pedroso, 236, Diadema	Un terreno de 5.229,14 m ² de superficie y 1.882,50 m ² de área construida	